

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2013 00012 00
Demandante:	Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Demandado:	Graciela Muelas Calambas

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la demandada GRACIELA MUELAS CALAMBAS, coadyuvada por la demandante COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, a través de su apoderada judicial, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación de dicha solicitud, habida cuenta del compromiso de pago celebrado entre las partes por el valor adeudado y perseguido en el proceso.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso procede en los siguientes eventos:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción mediante demanda de reconvención (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el presente asunto, la solicitud es procedente, por cuanto se enmarca en la causal contemplada en el numeral 2º del precepto en cita, pues fue solicitada por ambas partes de común acuerdo.

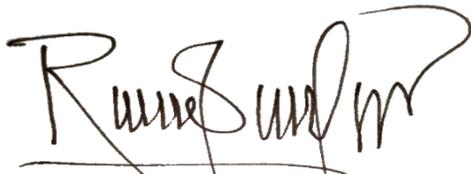
En ese sentido, se decretará la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud elevada en ese sentido, hasta el 13 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes, por el término de 6 meses, contados desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 13 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 191, numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 097 el día de hoy JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p style="text-align: center;"><hr/>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
